

**ESTUDIO DE MODALIDAD
EDUCATIVA: ESPECIAL O
DIFERENCIAL
Y LEY DE INCLUSIÓN.**

**Intendencia de Educación
Parvularia**

Abril de 2018

PRESENTACIÓN.

Documento generado para el análisis normativo y documental, respecto de la educación especial o diferencial y su relación con la ley de inclusión y la educación parvularia.

Tiene por propósito la revisión de los cuerpos normativos que versan sobre la educación especial y lograr entregar un marco referencial que argumente en relación a la educación parvularia y la pertinencia del nivel parvulario en la modalidad de educación especial o diferencial; o en su defecto, de la educación especial en el nivel parvulario.

Se utiliza como metodología, la recopilación documental a través de la técnica de investigación social, que tiene por finalidad obtener datos e información a partir de documentos escritos, principalmente normativos (pero no excluyentes), por medio de la táctica de “bola de nieve”, en la cual el conocimiento de un documento acarrea a la investigación y análisis de otro, siendo sucesivo en la investigación.

La política de inclusión educativa en el sistema educacional chileno se inspiran en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico de la Nación; en la Ley General de Educación y en los objetivos generales de aprendizaje para el nivel de educación parvularia y nivel de educación básica que ésta señala, así como en las Bases Curriculares que permiten su concreción y logro; en las Normas sobre la Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, así como en la concepción antropológica y ética que orientan la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales vigentes y ratificados por Chile, como son la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MINEDUC, 2015).

La educación especial o diferencial, se define acorde a la Ley N° 20.370 General de Educación es la modalidad del sistema educativo que desarrolla su acción de manera transversal en los distintos niveles, tanto en los establecimientos de educación regular como especial, proveyendo un conjunto de servicios, recursos humanos, técnicos, conocimientos especializados y ayudas para atender las necesidades educativas especiales que puedan presentar algunos alumnos de manera temporal o permanente a lo largo de su escolaridad, como consecuencia de un déficit o una dificultad específica de aprendizaje¹.

Para el desarrollo de tal modalidad el sistema educativo ha desarrollado dos estrategias: por un lado, las escuelas especiales, que atiende a niños con discapacidad sensorial, intelectual, motora, de relación y comunicación y trastornos específicos del lenguaje; por otra parte, Establecimientos con Programas de Integración Escolar, para niños que presentan dificultades de aprendizajes o discapacidad.

Por su parte la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en su artículo 40 contempla las escuelas y aulas hospitalarias, para los niños que se encuentren hospitalizados (Cifuentes, 2014).

Para el caso de la normativa en el nivel parvulario abarca desde normativa educacional general - aplicable a todos los niveles educativos, y consecuentemente también al nivel parvulario-

¹ Art. N° 23 de la Ley N° 20.370.

consagrada en leyes, decretos leyes, decretos con fuerza de ley y decretos supremos reglamentarios; a normativa técnica específica del nivel, consagrada, en menor medida, en normas de rango legal, y en mayor medida, en normas infralegales como decretos supremos simples e, incluso, en actos administrativos (que formalmente se expresan a través de resoluciones exentas, circulares u otros) de órganos que participan del nivel y que tienen potestad normativa.

Del análisis de estos cuerpos normativos y direccionales, se aprecia que cumplen con el principio básico al concepto de igualdad de oportunidades para todos los niños, niñas y adolescentes que tengan necesidades especiales, agrupando en ella a las discapacidades físicas o intelectuales y a las dificultades de aprendizaje.

Desde la lógica acá empleada, nacen a la luz de lo normativo la interrogante de *si es la educación especial o diferencial, constitutiva de la educación parvularia, o son modelos educativos diferenciados*. En virtud de tal pregunta, aclarar temáticas tales como:

- 1.- Si entenderemos como Establecimientos de Educación Parvularia, a la educación entregada por ejemplo en escuelas o aulas hospitalarias, como también a las escuelas de lenguaje o diferencial, afectos por tanto a la legislación de Educación Parvularia,
- 2.- Si es pertinente que un párvulo que recibe educación regular o normal a su vez asista a escuelas especiales que atiendan a la necesidad educativa especial.

Para el presente documento son de toda la relevancia, no obstante, no son excluyentes de otras que puedan nacer a la luz de lo explorado.

Contenido

I.	MARCO GENERAL.....	1
II.	POLÍTICA DE EDUCACIÓN INTEGRAL.....	2
III.	LEY 20.422. ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	5
IV.	LA LEY N° 20.845/2015, DE INCLUSIÓN.....	5
V.	LEY 21.040 EDUCACIÓN PÚBLICA.	6
VI.	CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL INFORME INICIAL DE CHILE.	6
VII.	OTRAS NORMAS.	7
1.	Discapacidad visual.....	7
2.	Discapacidad Auditiva	8
3.	Discapacidad Motora.....	9
4.	Discapacidad por Graves Alteraciones en la Capacidad de Relación y Comunicación	9
5.	Discapacidad Intelectual.....	10
6.	Trastornos Específicos del Lenguaje:	11
7.	Escuelas y Aulas Hospitalarias.....	13
VIII.	PRIMERAS CONSIDERACIONES:	14
	BIBLIOGRAFÍA	17
	Anexo Estadística.	19
	Anexo TABLA SUBVENCIÓN.....	23
	Anexo Resumen Historia de la Ley de inclusión.....	28

I. MARCO GENERAL.

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 1° que: “...es deber del Estado resguardar y promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional”. A su vez, el Art. 19, N°10 se refiere al derecho a la educación de todas las personas, correspondiendo al Estado otorgar especial protección al ejercicio de éste derecho.

Así la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, son cuerpos reglamentarios de la política educativa del país.

Discapacidad acorde al modelo social, sostenida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y por el marco de las Convenciones y principios de derechos humanos, no es un atributo de la persona, sino un conjunto de condiciones que responden a la interacción entre las características del individuo y el contexto social. Por el contrario, y desde el modelo biomédico, la discapacidad es un problema de la persona, directamente causado por una enfermedad, trauma o condición de salud.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (OMS, 2011) en concordancia con la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala en su Art. N° 1, que: “las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con distintas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás” (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008). Definición que adopta el modelo social de discapacidad, resultando el concepto de la interacción entre una condición personal (la deficiencia) y el medio (las barreras). Por barreras se entenderán aquellas culturales, que se manifiestan en aspectos legales, arquitectónicos y de acceso a bienes culturales.

La convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad también asegura un sistema de educación inclusivo para todos los niveles de enseñanza y a lo largo de la vida (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2008). Se trata de:

- Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos (...).
- Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas.
- Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Los Estados deben asegurar que:

- a) las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación; b) accedan a una educación primaria y secundaria inclusiva, en igualdad de condiciones en la comunidad en la que vivan;
- c) se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) se preste el apoyo necesario en el marco del sistema general de educación para facilitar su formación efectiva;

e) se faciliten medidas de apoyo personalizadas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

El Estado, por ende, bajos los principios generales de la convención debe propiciar a la participación plena y en igualdad de condiciones en educación y en cada comunidad, propiciando al aprendizaje en braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; asegurar que la educación de las personas ciegas, sordas o sordo-ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

II. POLÍTICA DE EDUCACIÓN INTEGRAL.

La política de educación integral, toma fuerza en la década del 90 con el claro objetivo de avanzar hacia la integración de niños y niñas con necesidades especiales, a las escuelas regulares y trabajar con los desafíos que ello implica. Durante este periodo se gesta el Decreto N° 490/90 del Ministerio de Educación que estableció normas para implementar programas de integración escolar, aperturando a la posibilidad de que los establecimientos educacionales perciban subvención especial por cada alumno integrado, bajo la concepción de integración individual en escuelas (Fundación Chile, 2013).

Los Decretos N° 01 de 1998 y N° 374 en 1999, instalan los Programas de Integración Escolar, entendidos como una estrategia del sistema educacional que da respuesta a las necesidades educativas especiales (NEE, en adelante) de niños, niñas y adolescentes, ya sea por discapacidad o por trastornos específicos del lenguaje, en la educación regular (Fundación Chile, 2013).

A través de la Ley N° 20.201, se crean controles financieros a los sostenedores otorgando financiamientos diferenciados dependiendo si las Necesidades Educativas Especiales son Transitorias (NEET, en adelante), que incluye nuevas discapacidades a beneficio de la subvención, define lo que se entenderá por NEE – Transitorias y, establece que por medio de un reglamento que se fijarán los requisitos, instrumentos y pruebas diagnósticas que habilitarán a los alumnos con NEE y/o discapacidades para gozar del beneficio de la subvención.

El reglamento se constituye por medio del Decreto N°170 del Ministerio de Educación del año 2009, que viene a:

“regular los requisitos, los instrumentos, las pruebas diagnósticas y el perfil de los y las profesionales competentes que deberán aplicarlas a fin de identificar a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales y por los que se podrá impetrar el beneficio de la subvención del Estado para la educación especial...”
(art. 1ro del Dcto. N° 170/2009).

De esta forma, el decreto reglamenta a los Programas de Integración Escolar (PIE, en adelante), el diagnóstico y la atención de alumnos con necesidades educativas especiales – de carácter transitorio y permanente - que son los directos beneficiarios de la Subvención de Educación Especial. Además, de los procedimientos e instrumentos de evaluación y los profesionales idóneos para diagnosticar las NEE.

Por tanto, los programas de integración escolar desde el Ministerio de Educación, se definen a la fecha, como:

“una estrategia inclusiva del sistema educativo, cuyo objetivo principal es entregar apoyos a los estudiantes que presentan NEE, ya sea transitorios o permanentes, con el fin de equiparar oportunidades para su participación y progreso en los aprendizajes, con el fin de equiparar oportunidades para su participación y progreso en los aprendizajes del currículum nacional, y a través de ello contribuir al mejoramiento de la enseñanza para la diversidad” (MINEDUC, 2013, pág. 5).

Acorde al Art. 2, del Decreto N° 170, se entenderá por:

- Alumno que presenta Necesidades Educativas Especiales: aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.
- Necesidades educativas especiales de carácter permanente: son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.
- Necesidades educativas especiales de carácter transitorio: son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

El requisito de diagnóstico que mantiene el Decreto N° 170, que lo define como “el proceso de indagación objetivo e integral realizado por profesionales competentes...”, le otorga a su implementación y por tanto al funcionamiento del PIE, condiciones que aportan a la generación de incentivo perverso a sobre o mal diagnosticar, las causas que se asocian a ellas son variadas, tanto como la imposibilidad técnica, escasez de competencias de los profesionales que realizan las evaluaciones o bien desconocimiento en el uso de las herramientas (CEDETi, PUC, 2015). Conjuntamente se suma el conseguir una subvención que atractivamente en el ámbito del mercado, resulta más atrayente por ser constitutiva de un monto superior a la subvención normal (Peña, 2013).

Por su parte la Ley de Inclusión N° 20.845, aprobada en enero del 2015, regula como eje fundamental tres principios estructurales del sistema escolar. Siendo el primero, la prohibición al lucro en los sostenedores privados que reciben subsidio estatal, generando cambios en las condiciones legales de tenencia y administración escolar; Luego, elimina de forma progresiva el copago de las escuelas particulares subvencionadas y; por último, prohíbe la selección de alumnos en todos los niveles de enseñanza, lo que incluye tácitamente al nivel parvulario.

Con todo, la Ley de Inclusión, vincula dimensiones interconectadas, por un lado, la eliminación de toda discriminación arbitraria, es decir, de todas aquellas prácticas, regulaciones, mecanismos, comportamientos, actitudes, etc. que atenten contra el reconocimiento de la dignidad de cada persona y/o que lo excluyan de los procesos de aprendizaje y la participación en la vida escolar; y

por otro, que los establecimientos educacionales sean un lugar de encuentro entre estudiantes diferentes, lo que plantea a todas las comunidades educativas nuevos desafíos para conocer, reconocer, proveer el diálogo y dar espacios de expresión a cada uno de sus integrantes desde sus diferentes características personales y socioculturales, intereses, capacidades, valores, saberes, etc. (MINEDUC, 2017).

Se da cuenta entonces, que la política de educación especial en Chile, presenta dos ejes a desarrollar: por una parte, el trabajo de las comunidades en torno al PIE; por otra, de forma incipiente, la ley de inclusión que pone énfasis en una inclusión social.

La Ley General de Educación mandata al Ministerio de Educación a la definición de criterios y orientaciones para diagnosticar a los alumnos que presenten necesidades educativas especiales y por otra parte define criterios y orientaciones de adecuación curricular para que los establecimientos educacionales planifiquen propuestas educativas pertinentes y de calidad para estudiantes que lo requieran, esto en establecimientos con o sin PIE.

Así el Decreto N° 83 del Ministerio de Educación del año 2015, tiene por objeto, establecer los criterios y orientaciones de adecuación curricular para la educación parvularia y educación general básica, permitiendo con ello, planificar propuestas educativas de calidad para los estudiantes y párvulos de ambos niveles educativos. El Decreto N° 83, entrega disposiciones y pautas dirigidas a los establecimientos de educación común, con o sin programas de integración escolar, y a las escuelas especiales. Busca con ello, ofrecer oportunidades de acceso, participación y progreso de niños y niñas, flexibilizando las respuestas educativas, respecto de atención a diferencias y características individuales.

Los principios sobre los cuales se sustenta el decreto, son:

- a) **Igualdad de oportunidades.** El sistema debe propender a ofrecer a todos los alumnos y alumnas la posibilidad de desarrollarse como personas libres, con conciencia de su propia dignidad y como sujetos de derechos, y contribuir a que todos los estudiantes tengan la oportunidad de desarrollar plenamente su potencial, independientemente de sus condiciones y circunstancias de vida. Ello supone tener presente la diversidad en los aspectos físicos, psíquicos, sociales y culturales propios de la naturaleza humana. En este sentido, la adecuación curricular constituye una herramienta pedagógica que permite equiparar las condiciones para que los estudiantes con necesidades educativas especiales puedan acceder, participar y progresar en su proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) **Calidad educativa con equidad.** El sistema debe propender, en la máxima medida posible, a que todos los estudiantes alcancen los objetivos generales que estipule la Ley General de Educación, independiente de sus condiciones y circunstancias. Para conseguir una educación de calidad, el currículum debe caracterizarse por ser relevante y pertinente. Bajo este principio, desde una perspectiva inclusiva, la adecuación curricular permite los ajustes necesarios para que el currículum nacional sea también pertinente y relevante para los estudiantes con necesidades educativas especiales para que, de esta forma, puedan alcanzar los objetivos que estipula el actual marco legal.
- c) **Inclusión educativa y valoración de la diversidad.** El sistema debe promover y favorecer el acceso, presencia y participación de todos los alumnos y alumnas, especialmente de aquellos que por diversas razones se encuentran excluidos o en situaciones de riesgo de ser marginados, reconociendo, respetando y valorando las diferencias individuales que

existen al interior de cualquier grupo escolar. La adecuación curricular es una manera de generar condiciones en el sistema educativo para responder a las necesidades y características individuales de los estudiantes y de sus procesos de aprendizaje, resguardando su permanencia y progreso en el sistema escolar.

- d) **Flexibilidad en la respuesta educativa.** El sistema debe proporcionar respuestas educativas flexibles, equivalentes en calidad, que favorezcan el acceso, la permanencia y el progreso de todos los estudiantes. Esta flexibilidad es especialmente valorada cuando se trata de aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad. La adecuación curricular es la respuesta a las necesidades y características individuales de los estudiantes, cuando la planificación de clases (aun considerando desde su inicio la diversidad de estudiantes en el aula) no logra dar respuesta a las necesidades educativas especiales que presentan algunos estudiantes, que requieren ajustes más significativos para progresar en sus aprendizajes y evitar su marginación del sistema escolar.

III. LEY 20.422. ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El eje principal de la Ley en ámbitos de la educación se enmarca bajo el Principio de Accesibilidad y el de Diseño Universal², lo que significa el acceso al mismo currículo por parte de todos los estudiantes y aplicación de la estrategia de diseño universal de aprendizaje, entre otras, para facilitar el acceso al currículo de los estudiantes con discapacidad.

Los establecimientos de enseñanza parvularia, básica y media contemplarán planes para alumnos con necesidades educativas especiales³. Los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, para permitir y facilitar a las personas con discapacidad, el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional. Esto compromete al Ministerio de Educación, teniendo el deber de hacer las adecuaciones necesarias para que los alumnos y alumnas con NEE puedan participar de las mediciones de la calidad de la educación⁴.

Así el desafío consiste en formular condiciones de una “escuela para todas y todos”. Las personas tienen derecho, sin exclusiones, a una educación de calidad y son los sistemas educativos los que deben ajustarse para satisfacer las necesidades de todos.

IV. LA LEY N°20.845/2015, DE INCLUSIÓN.

La Ley de Inclusión, aprobada en enero del 2015, regula como eje fundamental tres principios estructurales del sistema escolar. Siendo el primero, la prohibición al lucro en los sostenedores privados que reciben subsidio estatal, generando cambios en las condiciones legales de tenencia y administración escolar; Luego, elimina de forma progresiva el copago de las escuelas particulares

² Art. 3. Ley 20.422.

³ Art. 33. Ley N° 20.422.

⁴ Art. 36. Ley N° 20.422.

subvencionadas y; por último, prohíbe la selección de alumnos en todos los niveles de enseñanza, lo que incluye tácitamente al nivel parvulario.

La norma ha establecido que:

“Es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad. Asimismo, es deber del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo.” (Ley 20.845, Art 1°, numeral 2.).

Es latente en la legislación el cambio de enfoque desde el déficit a la eliminación de barreras. Se considera que un estudiante presenta Necesidades Educativas Especiales cuando, en razón de sus características o diferencias individuales o de su contexto (familiar, social, cultural u otras), enfrenta en la escuela algunas barreras que le dificultan o impiden avanzar en forma adecuada en su proceso educativo (MINEDUC, 2016, pág. 10). Por ende, aquellos párvulos que presenten alguna condición como disminución en la visión, vivencia dificultades mayores en relación a sus pares, no por su condición propiamente tal, sino el porqué de aquello, pues recae en las condiciones de contexto o enseñanza. Así los Establecimientos de Educación Parvularia, debe cumplir con condiciones que respondan a la diversidad de sus párvulos, implementando apoyos especializados. De este modo, las NEE surgen de la interacción entre las dificultades que presenta un estudiante y las barreras del contexto educativo, familiar y social en que se desenvuelve, lo que puede generar problemas de aprendizaje que impiden que el estudiante desarrolle todas sus capacidades o que logre desplegar estrategias adecuadas para compensar sus necesidades educativas (MINEDUC, 2016, pág. 10).

V. LEY 21.040 EDUCACIÓN PÚBLICA.

La ley de Educación Pública, dentro de su estructura cobra realce para el acceso de aquellos párvulos con NEE, el principio de cobertura nacional y garantía de acceso, que establece como objeto de resguardar el ejercicio del derecho a la educación reconocido por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, el Sistema asegurará la prestación del servicio educacional en todo el territorio nacional y el acceso de todas las personas, incluyendo especialmente a aquellas que tengan necesidades educativas especiales, de conformidad a la ley, a los distintos niveles educativos, considerando las formaciones diferenciadas que ellos incluyen, y las distintas modalidades educativas, velando además por la continuidad del servicio.

En ningún caso se podrá condicionar la incorporación o permanencia de los estudiantes en el sistema educativo a elementos ajenos al ámbito pedagógico, en los términos de la ley N° 20.845.

VI. CONVENCIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL INFORME INICIAL DE CHILE.

El Comité ha hecho presente que, pese a la reforma educativa reciente, la educación inclusiva no se visualiza como prioritaria para las niñas, niños y adultos con discapacidad, y prevalezca la educación especial y segregada; también preocupa que no existan esfuerzos de las autoridades

gubernamentales para promover la educación inclusiva superior (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), 2016).

El Comité recomienda al Estado parte:

- la implementación de un plan para transicionar hacia la educación inclusiva, a todo nivel hasta el superior, capacitando a docentes, llevando a cabo campañas integrales de toma de conciencia, y fomento de la cultura de la diversidad;
- asegurar la educación individualizada y disponer de los apoyos y recursos necesarios, tales como el Braille y la lengua de señas, para llevar a cabo dicha inclusión, en particular que se tome en cuenta a las personas con discapacidad intelectual o discapacidad psicosocial;
- asegurar la accesibilidad a las instituciones de educación superior, incluyendo mediante ajustes razonables en los procedimientos de admisión y todos los demás aspectos cubiertos por la educación superior; y
- prestar atención a los vínculos entre el artículo 24 de la Convención y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 y las metas 4.5 y 4.8.

VII. OTRAS NORMAS.

1. Discapacidad visual

- **Decreto Exento Nº 89/1990:** Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad visual.

Artículo 3º. El Plan de estudio aprobado en el artículo precedente cumplirá los siguientes objetivos:

1. De los Niveles:

Nivel Estimulación Temprana:

- Favorecer el desarrollo integral del niño estimulando las áreas: psicomotriz, cognitiva y emocional social para la prevención y tratamiento del retraso psicomotor.
- Proporcionar condiciones ambientales adecuadas para favorecer el desarrollo del niño, orientando a los padres para lograr una participación activa en el proceso habilitador y rehabilitador.

Nivel Pre-Básico:

- Propiciar la gradual formación de la personalidad del niño adquiriendo independencia, seguridad y confianza en sí mismo.
- Propender al logro de los objetivos de la educación parvularia. – Informar y orientar a los padres sobre el desarrollo y características de su hijo para lograr una participación activa en el proceso educativo.

2. De los Ciclos:

Ciclo Estimulación Temprana:

– Estimular a los niños en las diferentes áreas para lograr un desarrollo integral y orientar a la familia logrando una participación activa dentro del proceso.

Primer Ciclo Pre-Básico:

– Proporcionar atención sistemática con énfasis en áreas de desarrollo y aspectos específicos, tendiendo a un desarrollo integral del niño.

- **Decreto Exento Nº 637/1994:** Modifica Decreto Exento Nº 89/1990.

2. Discapacidad Auditiva

- **Decreto Exento Nº 86/1990:** Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad auditiva.

2.- DE LOS NIVELES:

2.1 Trastornos Secundarios:

2.1.1. Nivel Pre-Básico:

– Lograr el desarrollo de las potencialidades del alumno, mediante la estimulación de las áreas psicomotora, cognitiva, social y artística.
– Favorecer el desarrollo personal, a fin de facilitar su independencia social y escolar.
– Informar y orientar al grupo familiar sobre la problemática del niño, para motivar y lograr su participación activa en el proceso habilitador y/o rehabilitador.

2.2 Trastorno Primario:

2.2.1 Nivel Pre-Básico:

– Favorecer el normal desarrollo del lenguaje mediante un programa de tratamiento especializado que permita la incorporación posterior del niño al sistema escolar regular.
– Favorecer el desarrollo personal a fin de facilitar su independencia social y escolar.
– Informar y orientar, al grupo familiar sobre la problemática del niño para motivar y lograr su participación activa en el proceso habilitador y/o rehabilitador.

3. DE LOS CICLOS:

3.1 Trastorno Secundario:

3.1.1 Ciclo Maternal:

– Proporcionar la estimulación necesaria para lograr un adecuado desarrollo neurofisiológico, afectivo y perceptivo motriz en niños de hasta 2 años de edad cronológica.

3.1.2 Primer Ciclo Pre-Básico:

– Proporcionar atención especializada y sistemática con énfasis en las áreas psicomotor, cognitivo y social.

3.1.3 Segundo Ciclo Pre-Básico:

– Estimular al máximo las diferentes áreas de desarrollo especialmente las habilidades comunicativas funcionales de acuerdo a las características y capacidades del niño, a fin de orientar su continuidad escolar.

3.2 Trastorno Primario:

3.2.1 Primer Ciclo Pre-Básico:

– Estimular integralmente al niño entre 2 y 6 años de edad cronológica para lograr un adecuado desarrollo lingüístico en sus procesos receptivo y expresivo.

Artículo 2º. Las clases del Plan de Estudios de los Trastornos Secundarios de la Comunicación tendrán una duración de 35 minutos para los ciclos maternal y primer ciclo del Nivel Pre-Básico, y de 45 minutos para el segundo ciclo del nivel Pre-Básico Básico y Laboral.

Artículo 6º. Para dar cumplimiento al Plan de Estudio que aprueba el presente decreto, las formas de atención de los alumnos se ajustarán a las siguientes modalidades: a) Cada curso estará formado por un máximo de 8 alumnos en los niveles Pre-Básico y Básico, tanto para los Trastornos Primarios como Secundarios, dado que requieren el uso de la vía visual como compensación.

3. Discapacidad Motora

- **Decreto Supremo Nº 577/1990:** Establece normas técnico pedagógicas para la atención de alumnos con discapacidad motora.

Artículo 4º. Cualquiera de las formas que se adopte, la enseñanza será individualizada. Sin perjuicio del máximo de alumnos por curso establecido en la Ley de Subvenciones, en razón de las dificultades de desplazamiento, de comunicación y del control de actividades de la vida diaria, se podrán conformar los siguientes grupos promedio:

Nivel parvulario - 5 educandos

Artículo 6º. Los establecimientos de educación especial que deseen atender a alumnos con trastorno motor, deberán contar con la infraestructura física, mobiliario y patio especialmente adecuados a sus limitaciones físicas, que faciliten su desplazamiento, evitando dificultades o accidentes.

Artículo 7º. El material didáctico que se utilice con estos alumnos deberá estar adaptado a sus particulares características psicofísicas.

4. Discapacidad por Graves Alteraciones en la Capacidad de Relación y Comunicación

- **Decreto Supremo Nº 815/1990:** Aprueba Planes y Programas de Estudio para personas con autismo, disfasia severa o psicosis.

Artículo 2º. Para estos efectos, la expresión “graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran su adaptación social, comportamiento y desarrollo individual” se aplica a:

1. Personas con trastorno autista: síndrome que se caracteriza por un trastorno global del desarrollo, se manifiesta casi invariablemente en los primeros 36 meses de edad. La persona afectada presenta una alteración grave en la interacción social, ausencia o desarrollo anormal de la comunicación verbal y no verbal, resistencia a los cambios de ambientes y rutinas, reacción anormal a los estímulos sensoriales.

2. Personas con graves trastornos y/o déficit psíquico de la efectividad, del intelecto y/o del comportamiento. (Enfermedades psiquiátricas graves, alternativas conductuales importantes, asociadas o no a retraso mental en cualquiera de sus grados).

3. Personas con disfasias severas que presentan una alteración de la comprensión y expresión básica, comprometiendo su conexión con el medio ambiente sin que esté alterado el contacto afectivo. Esto se manifiesta alrededor de los 24 meses.

Artículo 3º. Inicialmente la atención especializada se aplicará en forma individual para llegar gradualmente a través de metodologías eclécticas a conformar pequeños grupos, de los cuales los alumnos egresarán una vez que logren contacto con las personas, y una buena comprensión del medio ambiente que les permitan entender instrucciones, mantener su atención y establecer adecuadas interacciones con las personas y su medio.

Una vez alcanzados estos objetivos y considerando las características de los alumnos, éstos podrán incorporarse a escuelas especiales que atienden trastornos de la comunicación o deficiencia mental; o, podrán integrarse a la educación parvularia o básica común con apoyo especializado.

5. Discapacidad Intelectual

- **Decreto Exento Nº 87/1990:** Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con discapacidad intelectual.

Indicar que en los CONSIDERANDO del presente decreto se incluye, “Que, los servicios educativos deben incluir niveles pre-básico, básico y laboral, atendidos por profesionales idóneos”.

1.1 De los Niveles:

1.1.1. Pre- Básico

- Favorecer el desarrollo de las potencialidades físicas, cognitivas y emocional social.
- Propiciar la gradual formación de la personalidad adquiriendo independencia, confianza y seguridad en sí mismo.
- Orientar al grupo familiar en relación a las actitudes que deban adoptar frente al deficiente mental y su participación en el proceso habilitador y rehabilitador.

1.2. De los Subciclos:

1.2.1. Ciclo I Prebásico

– Proporcionar servicios especializados, en forma sistemática y oportuna, al niño entre 2 y 4 años de edad cronológica.

1.2.2. Ciclo II Prebásico

– Desarrollar al máximo la psicomotricidad, el lenguaje y el pensamiento en el niño que tenga una edad cronológica de 5 a 7 años.

Artículo 2°. Las clases podrán tener una duración mínima de 30 minutos para los cursos del nivel prebásico, 40 minutos para los cursos básicos y 45 minutos para los cursos talleres del nivel laboral, a este tiempo se agregarán 30 minutos dedicados al descanso, los que podrán ser distribuidos de acuerdo a las características de los alumnos y naturaleza de las actividades.

Artículo 5°. El presente Plan de Estudios tendrá una duración de hasta 20 años distribuidos de la siguiente forma: Nivel prebásico: 4 a 6 años de duración; Nivel básico: 7 a 8 años de duración; Nivel laboral: 4 a 6 años de duración.

Artículo 6°. Para dar cumplimiento al Plan de Estudio que aprueba el presente Decreto, los alumnos se organizarán de la siguiente forma:

- Cursos del Nivel Prebásico: Cada curso deberá dividirse en dos grupos de un máximo de 7 a 8 alumnos respectivamente y ambos serán extendidos por un docente.

6. Trastornos Específicos del Lenguaje:

- **Decreto Exento Nº 1300/2002:** Aprueba Planes y Programas de Estudio para alumnos con trastornos específicos de lenguaje.

El presente decreto, dentro de sus CONSIDERANDOS, establece que: “Es deber del Estado garantizar el ejercicio del derecho a la educación de todos los habitantes de la República, adoptando las medidas para mejorar la calidad de los servicios educativos que se otorguen”; “Que, es política del Supremo Gobierno fomentar la integración escolar de los alumnos que presentan necesidades educativas especiales”.

Artículo 3: Los alumnos del nivel parvulario que no reciban ningún tipo de atención educativa formal regular podrán asistir a una escuela especial de lenguaje, donde deberán tener el siguiente Plan General y un Plan Específico de Estudio.

	Nivel de Educación Parvularia		
	Nivel Medio Mayor	Primer Nivel de Transición	Segundo Nivel de Transición
Plan General	18	18	16
Plan Específico	4	4	6
Total Horas Plan	22	22	22

La implementación del Plan Específico de Estudio contempla atención fonoaudiológica, que deberá entregarse en sesiones individuales o en grupos de hasta 3 niños y/o niñas con una duración de 30 minutos cada sesión. El resto de la atención la realizará el profesor especialista.

Artículo 4: Los alumnos que se encuentren cursando cualquier curso de la Enseñanza Básica deberán atenderse en sus propios establecimientos mediante un Proyecto de Integración Escolar, debiendo aplicarse el Plan Específico correspondiente.

Asimismo, los alumnos que se encuentren cursando el Segundo Nivel de Transición en un establecimiento de Educación Regular deberán atenderse en sus propios establecimientos mediante un Proyecto de Integración Escolar, aplicándole el Plan Específico correspondiente.

Plan de estudios en escuelas que imparten educación formal regular con Proyectos de Integración Escolar:

	Nivel Educación Parvularia	Nivel Educación Básica
	Segundo Nivel de Transición	Todos los Cursos
Plan Específico	6	9
Total Horas Plan	6	9

La implementación del Plan Específico contempla de igual forma la atención fonoaudiológica, que se realiza en sesiones individuales o como máximo 3 niños y /o niñas con una duración de 30 minutos cada una. El resto de la atención la realizará el profesor especialista.

Artículo 5: Las horas estipuladas en este Plan de Estudio son horas pedagógicas de 45 minutos, debiéndose programar un recreo de 15 minutos por cada bloque de 90 minutos de clases. Las horas correspondientes al Plan Específico incluyen la atención fonoaudiológica.

Artículo 6: Los niños y niñas mayores de 3 años que presenten Trastornos Específicos de Lenguaje (TEL) podrán ser atendidos en las escuelas de lenguaje...

Para el articulado anterior se considera a Nivel medio Mayor; primer Nivel de transición y Segundo Nivel de Transición.

Artículo 7. Podrán ser atendidos en las escuelas de lenguaje en forma excepcional niños y niñas que presenten las siguientes condiciones:

- a) Niños y niñas entre las edades de 2 años a 2 años 11 meses que presenten retraso en su desarrollo del lenguaje...
- b) Niños y niñas con fisura palatina mayores de 3 años portadores de TEL a los cuales se les hayan realizado las intervenciones quirúrgicas adecuadas y oportunas en los tiempos requeridos.

Cada uno de estos casos excepcionales deberán ser derivados por un pediatra y/o fonoaudiólogo del Sistema Público de Salud.

Las niñas y niños entre 2 años y los 2 años 11 meses de edad que ingresen a la escuela especial de lenguaje, lo harán a un Nivel Mayor toda vez que se cuente con un número mínimo de alumnos que permita formar el curso, sin exceder el número máximo de alumnos que permite este decreto. Cuando esto no sea posible podrán ser incorporados a un Nivel Medio Mayor.

Artículo 9. Para dar cumplimiento al plan de estudio que aprueba el presente decreto, la atención de los alumnos se ajustará a las siguientes modalidades:

- a) En los Niveles Medio Mayor, Primer Nivel de Transición y Segundo Nivel de Transición, podrán formarse grupos de hasta quince (15) alumnos, cada uno como máximo.
- b) En el segundo Nivel de Transición de la Educación Parvularia o en cualquier curso de la Enseñanza Básica, para la atención en aula de recursos de alumnos integrados podrán formarse grupos de hasta ocho (8) alumnos, cada uno como máximo.

- **Instructivo N° 0610** sobre atención de alumnos con trastornos específicos del lenguaje. Documento que explica el decreto 1300.

7. Escuelas y Aulas Hospitalarias

- **Ordinario 702 del 06/12/2000** envía orientaciones técnico-administrativas para Escuelas y Aulas Hospitalarias

Las Escuelas y Aulas Hospitalarias son unidades educativas de apoyo que cuentan con el Reconocimiento Oficial del Ministerio de Educación para que funcionen con los niveles de Educación Parvularia (2°- Nivel Transición), Enseñanza Básica y Educación Especial.

- **Decreto Supremo N° 374 /99:** complementa Decreto Supremo de Educación N° 01/1998, autorizando la atención de los escolares hospitalizados.

Artículo 25: Los recintos hospitalarios destinados a la rehabilitación y/o atención de alumnos que sufren de enfermedades crónicas (como por ejemplo hemodializados, ostomizados y oxígeno dependientes), patologías agudas de curso prolongado (tales como grandes quemados, politraumatizados u oncológicos), o de otras enfermedades que requieren de una hospitalización de más de 3 meses, podrán implementar un recinto escolar que tendrá como único propósito favorecer la continuidad de estudios básicos de los respectivos procesos escolares de estas niñas y niños.

Decreto Supremo N° 332/2011, que determina edades mínimas para el ingreso a la Educación Especial o Diferencial, modalidad de Educación de Adultos y de adecuaciones de aceleración curricular.

Artículo 2: Los y las estudiantes con trastornos específicos del lenguaje podrán ingresar a las Escuelas Especiales de Lenguaje, según las siguientes edades mínimas:

- a) Nivel Medio Mayor: Tres años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente;
- b) Primer nivel de Transición: Cuatro años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente;
- c) Segundo Nivel de Transición: Cinco años cumplidos al 31 de marzo del año lectivo correspondiente.

VIII. PRIMERAS CONSIDERACIONES:

El Estado de Chile define un sistema educativo, en principio inclusivo, pero limitado por la autonomía institucional, siendo siempre los procesos educativos inclusivos una opción para el sostenedor y el Establecimiento Educacional, todo cuanto resguarda el principio de libertad de enseñanza, pudiendo optar o no a ofrecer educación especial o proyectos educativos integrales.

En la misma lógica, el Estado le otorga autonomía al sistema escolar por medio de la LGE, artículo 3º, “Esto significa respetar la definición y desarrollo de proyectos educativos propios, pero en un marco legal que protege la equidad y la calidad.” Agrega, la norma en su Art. 23 “La modalidad de educación especial y los proyectos de integración escolar contarán con orientaciones para construir adecuaciones curriculares para las escuelas especiales y aquellas que **deseen** desarrollar proyectos de integración”. Por lo que insiste la LGE, en que las modalidades de educación especial son opciones que pueden adoptar los Establecimientos de Educación (Cifuentes, 2014, pág. 6).

Lo anterior se refuerza, con la Ley de Educación pública que establece el principio básico de cobertura nacional y garantía de acceso, que incluye a las personas con necesidades educativas especiales. Por su parte, la Ley de inclusión aporta, en la eliminación de toda forma de selección, pero sigue siendo solo responsabilidad del Estado y no del Sistema Educativo, tal como lo define la LGE al definir en su artículo 4to, que: “... es deber del Estado promover que se genere las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo”. Condición que casuísticamente se da igualmente para la educación parvularia pues en igual articulado N° 4 inciso tercero la LGE, define que “Es deber del Estado promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica”.

Se puede entonces establecer la máxima, que en Chile se reconoce el derecho a la integración educativa de los niños, niñas y jóvenes con discapacidad y garantiza subvenciones escolares específicas para financiar oferta de educación especial y de proyectos de integración (Cifuentes, 2014, pág. 6).

No obstante, el reconocer no implica garantizar, más solo dentro del alcance de Establecimientos que reciban aportes del Estado, a quienes no se les acepta la voluntariedad del oferente, no así al privado que mantiene recursos propios y sobre el cual, tiene la libertad de su proyecto educativo, claro está que la excusa no puede ser la discriminación tácita, pues se podría declarar como una discriminación arbitraria⁵ sino más bien, de contexto o de fuente de recursos, sobre los cuales no puede dar cumplimiento a un proyecto inclusivo.

⁵ Se define como discriminación arbitraria: se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión

Desde lo que nos convoca, cual es la vinculación entre educación especial y parvularia, la legislación acá presenta a la educación especial como una modalidad que alcanza todos los niveles, no siendo exclusiva de niveles escolares, sino del sistema educativo cual suma al nivel parvulario. Así la educación parvularia es llamada a formar parte de la modalidad especial, y de generar acciones en pos de aquello. Así lo aclara el artículo 4° de la Ley 20.422, sumado a las orientaciones que ha esgrimido el Ministerio de Educación, a partir de lo mandatado por la LGE, que se materializa en el Decreto 83 y; que establece los criterios y orientaciones de adecuación curricular para la educación parvularia. Acorde a la legislación, la educación parvularia, está mandatada a realizar modificaciones de acuerdo al diseño universal en sus proyectos educativos.

Con todo, guarda mayor relevancia aquellos Establecimiento sujetos a subvención, por educación especial, pues la propia Ley 20.201 del 2007, reemplaza los términos “Subvención de educación básica especial diferenciada” por considerarlo restringido y confuso con respecto a la población beneficiada, limitándola al nivel de educación básica y a la escuela especial, por los términos “Subvención de Educación Especial”, y “Subvención de Educación Especial Diferencial” que son más genéricos, e incluyen a los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y de adultos del sistema educativo (Cifuentes, 2014, pág. 8).

Así la problemática que pueda nacer del artículo 21 del decreto 170, que establece que los alumnos del nivel parvulario que no reciban ningún tipo de atención educativa formal regular podrán asistir a una escuela especial de lenguaje, haciendo excluyente el derecho de asistir a una escuela de lenguaje a todo párvulo que asiste a la educación formal o regular. Guarda toda lógica en virtud de la Ley 20.201 que, en su espíritu, mantiene la razón de garantizar una educación inclusiva, no limitando la subvención y por ende la atención de niños y niñas con NEE, que asisten a educación básica, sino que amplía la posibilidad de obtención de la mencionada subvención a todos los niveles educativos. Por cuanto, si un niño o niña que asista a los niveles de transición, de un establecimiento que reciba subvención y requiera de educación especial, se debe realizar las gestiones para recibir la subvención por dicho concepto y poder así proveer de la educación que éste(a) requiera.

Para mayor ahondamiento, los principios de la ley de inclusión, que elimina la selección y de la educación pública que garantiza el acceso, no permitirían a un establecimiento que reciba cualquier tipo de subvención, excluir de su matrícula a un párvulo que requiera de NEE. Mas en el ámbito curricular, el Decreto 83, que es para la educación parvularia y básica, no es solo pertinente para aquellos Establecimientos que posean un PIE, sino que también para aquellos que no lo tenga. No pudiendo esgrimir como opción de no admisión o continuidad, la no mantención de un Pie.

La problemática real derivada del artículo 21 del decreto 170, recae en la atención de párvulos para niveles medios y sala cuna, pues actualmente en estos niveles no se cuenta con una subvención especial que se entregue a junji o integra, que propenda a la inclusión e integración de niños y niñas

o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad. Chile protege los actos de discriminación arbitraria a través de la Constitución Política del Estado y la Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

con NEE (Ver Anexo Tabla de Subvención). Limitando con ello, la promoción de la educación parvularia inclusiva.

Conjuntamente el Art. 3 del decreto N° 1300, que versa sobre trastornos específicos del lenguaje, vuelve a insistir en que los alumnos del nivel parvulario que no reciban ningún tipo de atención educativa formal regular, podrán asistir a una escuela especial de lenguaje, obligando a los niveles medios, y de transición a la elección entre educación parvularia, propia de un establecimiento que imparta educación del nivel formal-regular o la educación especial que les permita realizar tratamiento a su NEE. Lo anterior, contraviene el principio de inclusión, pues no se les estaría otorgando un sistema que propendiera a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, para el caso, párvulos con NEE.

El principio de inclusión se agudiza totalmente, para el tratamiento de NEE en los sub-niveles sala cuna; medio menor o medio mayor (con un trastorno distinto al de lenguaje), pues estos quedan totalmente invisibilizados para el sistema de subvención, por ende, de atención real a sus NEE.

BIBLIOGRAFÍA

- CEDETi, PUC. (26 de septiembre de 2015). Cada año se derrochan más de 28 mil millones de pesos en subvenciones de educación especial que no corresponden. Santiago, Región Metropolitana, Chile.
- Cifuentes, P. (2014). *Marco Legal y Reglamentario de Educación Especial*. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
doi:file:///C:/Users/carolina.ayala/Downloads/BCN_Marco%20legal%20y%20reglamentario%20de%20educacion%20especial_DEF_v2_v2%20(1).pdf
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD). (2016). *Observaciones finales sobre el informe inicial de Chile*. Ginebra: Naciones Unidas, ONU.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Asamblea General de la Naciones Unidas 03 de mayo de 2008).
- Fundación Chile. (23 de octubre de 2013). *MINEDUC Educación Especial*.
doi:https://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/Resumen_Estudio_ImplementacionPIE_2013.pdf
- MINEDUC. (2013). *Orientaciones Técnicas para Programas de Integración Escolar (PIE)*. (A. Guzmán Cifuentes, T. Arredondo Vallejos, S. González Serrano, & A. Salazar Urrutia, Edits.) Santiago: MINEDUC. Recuperado el 20 de abril de 2018, de <http://portales.mineduc.cl/usuarios/edu.especial/doc/201310081640100.orientacionesPIE2013.pdf>
- MINEDUC. (2015). *Diversificación de la Enseñanza. Decreto 83/2015*. Santiago: MINEDUC.
doi:http://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/08/Decreto-83-2015.pdf
- MINEDUC. (2016). *Manual de apoyo a la Inclusión Escolar en el Marco de la Reforma Educacional* (Ana Pozo Pozo Lobos ed.). (A. Salazar Urrutia, G. Barbato Besoain, M. Gonzalez Serrano, C. Muñoz Collyer, & C. Villalobos Sanhueza, Edits.) Santiago: MINEDUC. Recuperado el 17 de abril de 2018, de http://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2016/09/Manual-PIE.leyOK_.web_-1.pdf
- MINEDUC. (2017). *Orientaciones sobre Estrategias Diversificadas de Enseñanzas para Educación Básica en el marco del Decreto 83/2015*. (D. Barrera Mardones, S. González Serrano, & A. Salazar Urrutia, Edits.) Santiago: MINEDUC. Recuperado el 17 de abril de 2018, de http://especial.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/31/2017/05/ORIENTACIONES_D83_Web_05-2017.pdf
- OMS. (Septiembre de 2011). *Organización Mundial de la Salud*. Obtenido de OMS:
<http://www.who.int/es/>
- Peña, M. (2013). Análisis crítico de discurso del Decreto 170 de Subvención Diferenciada para Necesidades Educativas Especiales: El diagnóstico como herramienta de gestión.

Psicoperspectivas, 12(2), 93-103. doi:10.5027/PSICOPERSPECTIVAS-VOL12-ISSUE2-FULLTEXT-252

ANEXO ESTADÍSTICA.

B.i. Educación Parvularia Establecimientos Reconocidos Oficialmente por el estado educación especial.

2.16. Matrícula de educación especial parvularia en establecimientos reconocidos oficialmente por el estado por dependencia administrativa. periodo 2004 -2016 ^{/1 /2 /3}

año	dependencia administrativa ^{/4}			total
	Municipal	particular subvencionado	particular pagado	
2004	2.720	53.737	203	56.660
2005	2.359	58.709	9	61.077
2006	2.487	66.647	91	69.225
2007	2.864	72.115	98	75.077
2008	2.796	82.447	151	85.394
2009	2.780	94.747	11	97.538
2010	2.836	101.541	6	104.383
2011	2.633	101.379	14	104.026
2012	3.040	115.607	16	118.663
2013	3.152	124.505	21	127.678
2014	3.232	133.902	7	137.141
2015	3.123	139.175	9	142.307
2016	3.062	140.772	6	143.840

Fuente: Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto,

Ministerio de Educación. Notas:

/1 Corresponde a los alumnos matriculados al 30 de abril de cada año en establecimientos funcionando, según declaración realizada por cada establecimiento educacional al MINEDUC.

/2 Solo considera los estudiantes atendidos en establecimientos que reportan información al MINEDUC a través de SIGE que imparten al menos un tipo de necesidad educativa especial.

/3 La matrícula de educación especial fue redistribuida entre los niveles de enseñanza "Educación Parvularia" y "Educación Básica", de acuerdo a los criterios indicados en el glosario.

/4 Para los años 2012 y 2013 la matrícula de educación parvularia por dependencia administrativa puede no coincidir con lo reportado en la base de datos de matrícula oficial, dado que para esos años la información de educación parvularia de MINEDUC se obtuvo de la base de datos consolidada de matrícula de educación parvularia.

B.i. educación parvularia establecimientos reconocidos oficialmente por el estado educación especial niños y Jóvenes

2.17. Matrícula de educación especial parvularia en establecimientos reconocidos oficialmente por el estado por región. periodo 2004-2016 ^{/1/2/3}																
	región ^{/4}															total
	i	ii	iii	iv	v	vi	vii	viii	ix	X	Xi	Xii	r.M.	Xiv ^{/a}	Xv ^{/a}	
2004	1.159	1.477	954	3.653	4.130	2.677	3.583	5.277	674	2.036	958	139	29.943	-	-	56.660
2005	1.535	1.444	1.081	3.689	5.495	2.777	4.435	5.586	731	2.066	875	141	31.222	-	-	61.077
2006	1.719	1.688	1.277	3.903	6.380	3.216	5.396	7.643	1.063	2.445	872	277	33.346	-	-	69.225
2007	2.633	1.719	1.521	4.303	6.284	3.362	5.657	8.711	1.231	2.847	818	463	35.528	-	-	75.077
2008	1.970	1.696	1.698	4.556	7.718	3.800	5.914	10.792	1.538	2.617	778	428	39.766	1.039	1.084	85.394
2009	3.006	1.785	1.820	5.938	9.152	4.295	6.253	13.315	2.461	3.213	751	444	42.646	1.185	1.274	97.538
2010	3.284	1.954	2.004	6.092	10.165	4.816	6.145	14.731	2.823	3.451	761	511	44.585	1.519	1.542	104.383
2011	3.196	1.968	1.917	6.172	9.965	5.115	6.317	14.455	2.800	3.546	754	574	44.243	1.505	1.499	104.026
2012	4.017	2.122	2.057	7.288	11.735	6.427	6.743	16.019	3.265	4.214	721	649	49.732	1.789	1.885	118.663
2013	4.400	2.228	2.171	7.765	12.832	6.793	7.141	17.441	3.888	5.021	743	753	52.314	2.093	2.095	127.678
2014	4.529	2.334	2.280	8.347	13.879	7.475	7.734	18.905	4.119	5.569	765	815	55.988	2.220	2.182	137.141
2015	4.687	2.356	2.272	8.742	14.528	7.934	7.888	20.157	4.382	5.984	703	821	57.165	2.364	2.324	142.307
2016	4.589	2.393	2.181	8.976	14.793	8.084	8.125	20.904	4.515	6.005	621	802	57.163	2.447	2.242	143.840

Fuente: Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de Educación. Notas:

/1 Corresponde a los alumnos matriculados al 30 de abril de cada año en establecimientos funcionando, según declaración realizada por cada establecimiento educacional al MINEDUC.

/2 Solo considera los estudiantes atendidos en establecimientos que reportan información al MINEDUC a través de SIGE que imparten al menos un tipo de necesidad educativa especial.

/3 La matrícula de educación especial fue redistribuida entre los niveles de enseñanza "Educación Parvularia" y "Educación Básica", de acuerdo a los criterios indicados en el glosario.

/4 La información reportada corresponde a la unidad territorial asociada al establecimiento educacional.

/a La creación de las regiones XIV y XV, que formaban parte de las regiones X y I, respectivamente, fue llevada a cabo a fines del año 2007.

- : No aplica.

**B.i. educación parvularia
establecimientos reconocidos oficialmente
por el estado educación especial niños y
Jóvenes**

2.18. MATRÍCULA DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARVULARIA EN ESTABLECIMIENTOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR EL ESTADO POR DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA, SEGÚN REGIÓN Y SEXO. AÑO 2016 ^{/1,2,3}					
Región ^{/4}	Sexo	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA			
		Municipal	Particular subvencionado	Particular pagado	Total
I	Hombres	240	2.430	0	2.670
	Mujeres	157	1.762	0	1.919
	Total	397	4.192	0	4.589
II	Hombres	40	1.502	0	1.542
	Mujeres	17	834	0	851
	Total	57	2.336	0	2.393
III	Hombres	57	1.294	0	1.351
	Mujeres	24	806	0	830
	Total	81	2.100	0	2.181
IV	Hombres	23	5.133	0	5.156
	Mujeres	12	3.808	0	3.820
	Total	35	8.941	0	8.976
V	Hombres	257	8.633	0	8.890
	Mujeres	119	5.784	0	5.903
	Total	376	14.417	0	14.793
VI	Hombres	88	4.739	0	4.827
	Mujeres	65	3.192	0	3.257
	Total	153	7.931	0	8.084
VII	Hombres	118	4.532	0	4.650
	Mujeres	111	3.363	0	3.474
	Total	229	7.895	0	8.124
VIII	Hombres	212	11.581	0	11.793
	Mujeres	139	8.972	0	9.111
	Total	351	20.553	0	20.904
IX	Hombres	46	2.665	0	2.711
	Mujeres	17	1.787	0	1.804
	Total	63	4.452	0	4.515
X	Hombres	26	3.584	0	3.610
	Mujeres	21	2.374	0	2.395
	Total	47	5.958	0	6.005
XI	Hombres	48	335	0	383
	Mujeres	29	209	0	238
	Total	77	544	0	621
XII	Hombres	17	534	0	551
	Mujeres	11	240	0	251
	Total	28	774	0	802
R.M.	Hombres	665	33.764	4	34.433
	Mujeres	388	22.340	2	22.730
	Total	1.053	56.104	6	57.163
XIV	Hombres	52	1.390	0	1.442
	Mujeres	38	967	0	1.005
	Total	90	2.357	0	2.447
XV	Hombres	18	1.340	0	1.358
	Mujeres	7	877	0	884
	Total	25	2.217	0	2.242
Total ⁵	Hombres	1.907	83.456	4	85.367
	Mujeres	1.155	57.315	2	58.472
	Total	3.062	140.772	6	143.840

Fuente: Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto, Ministerio de Educación. Notas:

/1 Corresponde a los alumnos matriculados al 30 de abril en establecimientos funcionando, según declaración realizada por cada establecimiento educacional al MINEDUC hasta el mes de agosto a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

/2 Solo considera los estudiantes atendidos en establecimientos que reportan información al MINEDUC a través de SIGE que imparten al menos un tipo de necesidad educativa especial.

/3 La matrícula de educación especial fue redistribuida entre los niveles de enseñanza "Educación Parvularia" y "Educación Básica", de acuerdo a los criterios indicados en el glosario.

/4 La información reportada corresponde a la unidad territorial asociada al establecimiento educacional.

/5 El total nacional considera a 1 (en parvularia) alumno que no cuenta con toda la información necesaria para las categorías de esta tabla

**B.i. educación parvularia establecimientos reconocidos oficialmente por el estado
educación especial niños y Jóvenes**

2.19. Matrícula de educación especial parvularia en establecimientos reconocidos oficialmente por el estado por región, según dependencia administrativa y tipo de necesidad educativa especial. año 2016 ^{/1 /2 /3}

dependencia administrativa	tipo de necesidad educativa especial	región ^{/4}															total
		i	ii	iii	iv	v	vi	vii	viii	ix	X	Xi	Xii	r.M.	Xiv	Xv	
Municipal	auditiva	0	0	0	0	11	0	0	0	0	0	0	0	31	0	0	42
	intelectual	18	28	34	24	86	97	74	69	60	21	0	13	323	50	17	914
	visual	0	0	0	8	6	0	0	0	0	0	0	0	15	2	0	31
	trastornos específicos del lenguaje	379	0	35	0	261	54	150	218	0	0	66	15	652	30	0	1.860
	trastornos Motores autismo	0	28	0	0	8	0	5	0	0	6	0	0	30	8	8	93
	alteraciones en la capacidad de relación y comunicación programa integración escolar (pie opción n° 4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	total	0	0	0	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
particular subvencionado	auditiva	0	0	0	8	5	10	6	3	19	0	0	0	27	0	0	78
	intelectual	53	89	35	243	534	129	191	2.164	163	131	36	51	1.595	133	48	5.595
	visual	0	27	0	0	0	0	0	8	0	1	0	0	44	0	20	100
	trastornos específicos del lenguaje	4.134	2.220	2.065	8.690	13.713	7.757	7.643	18.333	4.254	5.819	507	650	54.388	2.189	2.149	134.511
	trastornos Motores autismo	5	0	0	0	0	0	56	0	0	7	0	0	12	0	0	80
	alteraciones en la capacidad de relación y comunicación programa integración escolar (pie opción n° 4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	total	0	0	0	0	165	35	0	44	16	0	0	73	38	23	0	394
particular pagado	auditiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6
	visual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	trastornos específicos del lenguaje	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	trastornos Motores autismo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	alteraciones en la capacidad de relación y comunicación programa integración escolar (pie opción n° 4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	auditiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6
	intelectual	0	0	0	8	16	10	6	3	19	0	0	0	58	0	0	120
	visual	71	117	69	267	620	226	265	2.233	223	152	36	64	1.924	183	65	6.515
total	0	27	0	8	6	0	0	8	0	1	0	0	59	2	20	131	
total	trastornos específicos del lenguaje	4.513	2.220	2.100	8.690	13.974	7.811	7.793	18.551	4.254	5.819	573	665	55.040	2.219	2.149	136.371
	trastornos Motores autismo	5	28	0	0	8	0	61	0	0	13	0	0	42	8	8	173
	alteraciones en la capacidad de relación y comunicación programa integración escolar (pie opción n° 4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	total	0	0	0	0	169	35	0	44	16	0	0	73	38	23	0	398
	auditiva	0	1	12	3	0	2	0	65	3	20	12	0	2	12	0	132
	intelectual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	visual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	trastornos específicos del lenguaje	4.513	2.220	2.100	8.690	13.974	7.811	7.793	18.551	4.254	5.819	573	665	55.040	2.219	2.149	136.371
	trastornos Motores autismo	5	28	0	0	8	0	61	0	0	13	0	0	42	8	8	173
	alteraciones en la capacidad de relación y comunicación programa integración escolar (pie opción n° 4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
total	4.589	2.393	2.181	8.976	14.793	8.084	8.125	20.904	4.515	6.005	621	802	57.163	2.447	2.242	143.840	

Fuente: Unidad de Estadísticas, Centro de Estudios, División de Planificación y Presupuesto,

Ministerio de Educación. Notas:

/1 Corresponde a los alumnos matriculados al 30 de abril de establecimientos funcionando, según declaración realizada por cada establecimiento educacional al MINEDUC hasta el mes de agosto a través del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

/2 Solo considera los estudiantes atendidos en establecimientos que reportan información al MINEDUC a través de SIGE que imparten al menos un tipo de necesidad educativa especial.

/3 La matrícula de educación especial fue redistribuida entre los niveles de enseñanza "Educación Parvularia" y "Educación Básica", de acuerdo a los criterios indicados en el glosario.

/4 La información reportada corresponde a la unidad territorial asociada al establecimiento educacional.

- : No aplica

ANEXO TABLA SUBVENCIÓN.

COORDINACION NACIONAL DE
SUBVENCIONES

UJC/csa.

**VALORES DE SUBVENCION
EDUCACIONAL**

Sectores Municipal y Particular

A CONTAR DE DICIEMBRE DE 2017

Aplicación de 2,5 % según Ley Nº 21.050

Unidad de Subvención Educativa USE \$ 24.580,059	SUBVENCION BASE ART. 9 DFL. 2 DE 1998 Y SUS MODIFICACIONES						Subvención para Aumento Remunerac. Asis-Educ		Subv. Adic. Especial Art 41 DFL 2/98 Ley 19410 (3)		TOTAL Sub. Mensual por Alumno en Pesos
	Valores en U.S.E:			Valores en Pesos			Valores en U.S.E	Valores en Pesos	Valores en U.S.E	Valores en Pesos	
Nivel y Modalidad de Enseñanza	Art. 9 DFL 2	Art. 7 de L 19933	Total USE	Art. 9 DFL 2	Art. 7 de L 19933	Total Pesos					
Sin Jornada Escolar Completa											
Educ. Parvularia (1º y 2º Nivel de Transición)	2,20803	0,17955	2,38758	54.273,51	4.413,35	58.686,86	0,0269	661,20	0,0780	1.917,24	61.265,30
Educ. General Básica (1º a 6º)	1,92378	0,17997	2,10375	47.286,63	4.423,67	51.710,30	0,0269	661,20	0,0857	2.106,51	54.478,01
Educ. General Básica (7º y 8º)	2,07861	0,19546	2,27407	51.092,36	4.804,42	55.896,78	0,0269	661,20	0,0949	2.332,65	58.890,63
Educ. Especial Diferencial	6,11929	0,59727	6,71656	150.412,51	14.680,93	165.093,44	0,0813	1.998,36	0,2572	6.321,99	173.413,79
Necesidades. Educ. Especiales de Caracter Transitorio	5,18096	0,59727	5,77823	127.348,30	14.680,93	142.029,23	0,0813	1.998,36	0,2572	6.321,99	150.349,58
Educ. Media Científico Humanista (1º a 4º)	2,31400	0,21818	2,53218	56.878,26	5.362,88	62.241,14	0,0269	661,20	0,1067	2.622,69	65.525,03
Educ. Media Tec. Prof. Agrícola y Marítima	3,37392	0,32402	3,69794	82.931,15	7.964,43	90.895,58	0,0269	661,20	0,1689	4.151,57	95.708,35
Educ. Media Tec. Prof. Industrial	2,65740	0,25252	2,90992	65.319,05	6.206,96	71.526,01	0,0269	661,20	0,1268	3.116,75	75.303,96
Educ. Media Tec. Comercial y Técnica	2,39543	0,22634	2,62177	58.879,81	5.563,45	64.443,26	0,0269	661,20	0,1115	2.740,68	67.845,14
Educ. Básica Adultos	1,29547	0,13317	1,42864	31.842,73	3.273,33	35.116,06	0,0269	661,20	0,0583	1.433,02	37.210,28
Educ. Media C.H. y T.P. (hasta 25 horas)	1,47211	0,15128	1,62339	36.184,55	3.718,47	39.903,02	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	42.712,52
Educ. Media C.H. y T.P. (con 26 horas y más)	1,78262	0,18363	1,96625	43.816,90	4.513,64	48.330,54	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	51.140,04
Planes según Dto. 239											
Educ. Básica Adultos 1º Nivel sin Oficio	1,40524	0,13317	1,53841	34.540,88	3.273,33	37.814,21	0,0269	661,20	0,0583	1.433,02	39.908,43
Educ. Básica Adultos 2º y 3º Nivel sin Oficio	1,82856	0,13317	1,96173	44.946,11	3.273,33	48.219,44	0,0269	661,20	0,0583	1.433,02	50.313,66
Educ. Básica Adultos 2º y 3º Nivel con Oficio	2,04023	0,13317	2,17340	50.148,97	3.273,33	53.422,30	0,0269	661,20	0,0583	1.433,02	55.516,52
Educ. Media C.H Adult. 1º y 2º nivel	2,21010	0,18363	2,39373	54.324,39	4.513,64	58.838,03	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	61.647,53
Educ. Media C.H Adult. Agric-Marit 1º nivel	2,47628	0,18363	2,65991	60.867,11	4.513,64	65.380,75	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	68.190,25
Educ. Media C.H Adult. Agric-Marit 2º y 3º nivel	3,00863	0,18363	3,19226	73.952,30	4.513,64	78.465,94	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	81.275,44
Educ. Media C.H Adult. Industrial 1º nivel	2,25260	0,18363	2,43623	55.369,04	4.513,64	59.882,68	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	62.692,18
Educ. Media C.H Adult. Industrial 2º y 3º nivel	2,33761	0,18363	2,52124	57.458,59	4.513,64	61.972,23	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	64.781,73
Educ. Media C.H Adult. Comercial-Técnica 1º, 2º y 3º nivel	2,21010	0,18363	2,39373	54.324,39	4.513,64	58.838,03	0,0269	661,20	0,0874	2.148,30	61.647,53

Con Jornada Escolar Completa											
Educ. Parvularia (1º y 2º Nivel de Transición) (2)	2,63427	0,24655	2,88082	64.750,51	6.060,21	70.810,72	0,0269	661,20	0,0857	2.106,51	73.578,43
Educ. General Básica (1º y 2º) (1)	2,63427	0,24655	2,88082	64.750,51	6.060,21	70.810,72	0,0269	661,20	0,0857	2.106,51	73.578,43
Educ. General Básica (3º a 6º) (1)	2,63427	0,24655	2,88082	64.750,51	6.060,21	70.810,72	0,0269	661,20	0,0857	2.106,51	73.578,43
Educ. General Básica (7ª y 8º)	2,63427	0,24655	2,88082	64.750,51	6.060,21	70.810,72	0,0269	661,20	0,0949	2.332,65	73.804,57
Educ. Media Científico Humanista (1º a 4º)	3,12931	0,29481	3,42412	76.918,62	7.246,45	84.165,07	0,0269	661,20	0,1067	2.622,69	87.448,96
Educ. Media Tec. Prof. Agrícola y Marítima	4,18221	0,40013	4,58234	102.798,97	9.835,22	112.634,19	0,0269	661,20	0,1689	4.151,57	117.446,96
Educ. Media Tec. Prof. Industrial	3,29727	0,31177	3,60904	81.047,09	7.663,32	88.710,41	0,0269	661,20	0,1268	3.116,75	92.488,36
Educ. Media Tec. Comercial y Técnica	3,12931	0,29481	3,42412	76.918,62	7.246,45	84.165,07	0,0269	661,20	0,1115	2.740,68	87.566,95
Educ. Especial Diferencial	7,71945	0,74991	8,46936	189.744,54	18.432,83	208.177,37	0,0813	1.998,36	0,2572	6.321,99	216.497,72
Necesidades. Educ. Especiales de Caracter Transitorio	6,55220	0,74991	7,30211	161.053,46	18.432,83	179.486,29	0,0813	1.998,36	0,2572	6.321,99	187.806,64

1.- Por Art. 9, Inc. 10 DFL N° 2 de 1998, los niveles de enseñanza 1º y 2º con JECD autorizados por la Seremi, tienen derecho a percibir la subvención establecida para la educación general básica de 3º a 8º Año con JECD 2.- Por Art. 10, D.S. N° 306 de 3-9-2007, los alumnos de 1er y 2do Nivel de Educación Parvularia con JECD autorizados, tienen derecho a percibir la subvención para la educación general básica de 3º a 8º Año con JECD. 3.- Por aplicación de la Ley N° 20.903 , a partir de Julio de 2017, se deroga la aplicación de la SAE al sector municipal, que es reemplazada por los nuevos beneficios de la carrera docente.

Notas.

USE, Unidad de subvención educacional, cuyo valor unitario se encuentra reajustado desde Diciembre de 2012, por aplicación del Art. 10 del DFL 2 de 1998 y Ley N° 20.642 de 2012.			
VALORES USE, subvención base, están determinados por el valor establecido en el Art. 9 del DFL 2 de 1998, a los que se les ha agregado los incremento extraordinario de subvención y en presentación separada el aumento establecido en el Art. 7 de la Ley 19.933.			
Valores Subvención Adicional Especial (art. 41 DFL 2 de 1998), han sido expresados en USE por D.S. N° 14 de 21.01.99 de Educación, conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de Ley 19598.			
Subvenciones: Base y para Aumento de Remuneraciones No Docentes están afectas a Incrementos de Ruralidad y Zona. La Subvención Adic. Especial sólo a Incremento de Ruralidad			
La Ley 19.598, ha agregado al DFL N° 2 de 1998 el Art. 9 bis señalando que, aquellos establecimientos que atiendan alumnos con discapacidad visual, auditiva o con multidéficit, que de acuerdo a sus necesidades educativas especiales deban atenderse en cursos de no más de 8 alumnos, pueden percibir por ellos un incremento a la subvención regular que:			
para establecimientos sin JECD	4,00000 USE	Valor en pesos	98.320,24
para establecimientos con JECD	4,51000 USE	Valor en pesos	110.856,07
La Subvención Mínima a que se refiere el Art. 12 del DFL 2 de 1998 ha quedado determinada a/c Febrero de 2005 (D.S. N° 31 de 2005) y modificada por la Ley N° 20.501			
para establecimientos sin JECD	60,79486 USE	Valor en pesos	1.494.341,25
para establecimientos con JECD	75,21007 USE	Valor en pesos	1.848.667,96
En ambos casos se adiciona el incremento de zona que corresponda al lugar de ubicación del establecimiento esducacional.			
Montos de Subvención con JECD, Art.9 del DFL 2 de 1998, incluyen aumento dispuesto por Ley 19808 de 12.06.2002, a/c Marzo 2002 para el sector Municipal y a/c Marzo de 2003 para el sector particular.			

COORDINACION NACIONAL DE SUBVENCIONES

UJC/csa.

VALORES DE OTRAS SUBVENCIONES A/C DICIEMBRE DE 2017, incluye modificación de Ley Nº 20.845

SUBVENCION DE REFORZAMIENTO EDUCATIVO (Art. 39, DLF Nº 2/98, de Educación)

TIPO DE ENSEÑANZA	Factor Use	Valor Use	Valor Alumno \$
Todos los tipos de enseñanza (Valor hora)	0,0190	24.580,059	467,02

Corresponde al valor máximo por clase efectivamente realizada por alumno. Se calcula multiplicando el valor hora por el número de horas realizadas en el mes y por la asistencia media del igual mes. No está afecta a incremento de zona ni al incremento de ruralidad.

SUBVENCION DE APOYO AL MANTENIMIENTO (Art. 37, DFL Nº 2/98, de Educación)

TIPO DE ENSEÑANZA	Factor Use	Valor Use	Valor Alumno \$
Educ. Párvulos (1º y 2º NT) y General Básica de 1º a 8º	0,51770	24.580,059	12.725,10
Educ. Especial Diferencial	1,56740	24.580,059	38.526,78
Necesidades Educ. Especiales de Carácter Transitorio	1,56740	24.580,059	38.526,78
Educ. Media Científico Humanista	0,57920	24.580,059	14.236,77
Educ. Media Tec. Prof. Agrícola y Marítima	0,86880	24.580,059	21.355,16
Educ. Media Tec. Prof. Industrial	0,67300	24.580,059	16.542,38
Educ. Media Tec. Prof. Comercial y Técnica	0,60140	24.580,059	14.782,45
Educ. Básica Adultos	0,13620	24.580,059	3.347,80
Educ. Media Adultos (hasta 25 hrs.)	0,31030	24.580,059	7.627,19
Educ. Media Adultos (más de 26 hrs)	0,39990	24.580,059	9.829,57
Educ. Básica Adultos sin Oficinos Con Dto 239	0,13620	24.580,059	3.347,80
Educ. Básica Adultos con Oficinos Con Dto. 239	0,16425	24.580,059	4.037,27
Educ. Media Adultos Científico Humanista Con Dto. 239	0,31030	24.580,059	7.627,19
Educ. Media Adultos Técnico Profesional Con Dto. 239	0,39990	24.580,059	9.829,57
Internados	1,80190	24.580,059	44.290,81

Su pago se efectúa en enero de cada año. Ley Nº 19.979 de 2004 incorpora subvención de mantenimiento para la Educación de Adultos.

El número de alumnos que se utiliza para el cálculo es el promedio de asistencia media del año escolar anterior

En el Internado, el número de alumnos es el promedio de los efectivamente atendidos en el período escolar anterior No está afecto a zona, ruralidad ni ningún otro incremento de subvención.

SUBVENCION POR DESEMPEÑO DE EXCELENCIA (Art.40, DFL Nº2, de Educación)

TIPO DE ENSEÑANZA	Factor vigente a/c	FactorAsistente	FactorDocente	Valor Use	\$ Asistente	\$ Docente
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2010	0,0146	0,2085	18.190,928	265,59	3.792,81
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2011	0,0146	0,2085	19.100,474	278,87	3.982,45
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2012	0,0146	0,2085	20.055,498	292,81	4.181,57
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2013	0,0146	0,2085	21.058,273	307,45	4.390,65
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2014	0,0146	0,2085	22.321,769	325,90	4.654,09
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2015	0,0146	0,2085	23.236,962	339,26	4.844,91
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2016	0,0146	0,2085	23.980,545	350,12	4.999,94
Todos los tipos de Educación	Diciembre 2017	0,0146	0,2085	24.580,059	358,87	5.124,94

Esta subvención se inició en 1996 con un valor mensual por alumno de \$ 645 equivalente a 0,0768 USE (DS 43. de 1996) Su cálculo se efectúa en los términos del Art. 13 del DFLNº2 de 1998, su pago es trimestral en marzo, junio, septiembre, y diciembre.

Monto de esta subvención a/c 01.01.2000 ha sido fijado por DS Nº 551 de 1999, en 0,0871 USE (aplicación Art. 10 Ley 19598)

Art. 15 de Ley 19.933 deja establecido los factores de pago vigentes a contar de enero de 2004, 2005 y 2006

Art. 13 de Ley 20.158 deja establecido los factores de pago vigentes a contar de enero de 2007

** Art. 2º de Ley 20.244 establece factor para los Asistentes de la Educación en 0,0146 USE para todos los niveles de educación.

SUBVENCION DE INTERNADO (Arts. 36 y 5º Trans., DFL Nº2, de Educación)

Valor USE \$	24.580,059	VALOR DIARIO POR ALUMNO			
		INTERNADO SUBV. GENERAL		Internado Subv. Esp. Asistentes	
R E G I O N		Factor USE	Valor \$	Factor USE	Valor \$
1	TARAPACA	0,1563	3.841,86	0,0029	71,28
2	ANTOFAGASTA	0,1563	3.841,86	0,0029	71,28
3	ATACAMA	0,1563	3.841,86	0,0029	71,28
4	COQUIMBO	0,1566	3.849,24	0,0029	71,28

5	VALPARAISO	0,1824	4.483,40	0,0034		83,57
6	LIB. GRAL. BERNARDO O'HIGGINS	0,1760	4.326,09	0,0035		86,03
7	MAULE	0,1889	4.643,17	0,0038		93,40
8	BIO-BIO	0,1664	4.090,12	0,0033		81,11
9	ARAUCANIA	0,1776	4.365,42	0,0036		88,49
10	LOS LAGOS	0,1646	4.045,88	0,0033		81,11
11	AYSEN, GRAL. CARLOS IBAÑEZ	0,1563	3.841,86	0,0029		71,28
12	MAGALLANES Y ANT. CHILENA	0,1762	4.331,01	0,0035		86,03
13	METROPOLITANA	0,1815	4.461,28	0,0036		88,49
14	DE LOS RIOS	0,1776	4.365,42	0,0036		88,49
15	ARICA Y PARINACOTA	0,1563	3.841,86	0,0029		71,28

Se calcula multiplicando asistencia efectiva del mes por el valor mensual determinado para la región. Valor Base está afecto a Zona.

SUBVENCION DE EDUCACION PREFERENCIAL ALUMNOS PRIORITARIOS, modificado por Ley N° 20.845 Vigencia a contar de marzo de 2016

Valor USE \$	FACTORES U.S.E.				Valor por Alumno en Pesos			
	1° NT a 4° Básico	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico	1° a 4° Ens. Media (1)	1° NT a 4° Básico	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico	1° a 4° Ens. Media (1)
Establecimientos								
Autónomos	2,03280	2,03280	1,35480	1,35480	49.966,34	49.966,34	33.301,06	33.301,06
Emergentes	1,01640	1,01640	0,67740	0,67740	24.983,17	24.983,17	16.650,53	16.650,53

1 SUBVENCION ESCOLAR PREFERENCIAL, INCREMENTO POR CONCENTRACION DE ALUMNOS PRIORITARIOS DEL ESTABLECIMIENTO EN CONVENIO

Valor USE \$	FACTORES U.S.E.				Valor por Alumno en Pesos			
	1° NT a 4° Básico	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico	1° a 4° Ens. Media	1° NT a 4° Básico	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico	1° a 4° Ens. Media
60% o más	0,30200	0,30200	0,20200	0,20200	7.423,18	7.423,18	4.965,17	4.965,17
Entre 45% y menos 60%	0,26900	0,26900	0,17900	0,17900	6.612,04	6.612,04	4.399,83	4.399,83
Entre 30% y menos 45%	0,20200	0,20200	0,13400	0,13400	4.965,17	4.965,17	3.293,73	3.293,73
Entre 15% y menos 30%	0,11800	0,11800	0,07800	0,07800	2.900,45	2.900,45	1.917,24	1.917,24

2 SUBVENCION DE EDUCACION PREFERENCIAL ALUMNOS PREFERENTES, modificado por Ley N° 20.845 Vigencia a contar de marzo de 2016

Valor USE \$	FACTORES U.S.E.				Valor por Alumno en Pesos			
	1° NT a 4° Básico	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico	1° a 4° Ens. Media	1° NT a 4° Básico	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico	1° a 4° Ens. Media
Establecimientos								
Autónomos	1,01640	1,01640	0,67740	0,67740	24.983,17	24.983,17	16.650,53	16.650,53
Emergentes	0,50820	0,50820	0,33870	0,33870	12.491,59	12.491,59	8.325,27	8.325,27

3 APORTE DE GRATUIDAD, según Ley 20.845 vigente a contar de marzo de 2016.

TIPO DE ENSEÑANZA	Factor Use	Valor Use	Valor Alumno \$	Año
Todos los tipos de enseñanza (sobre Asistencia promedio)	0,2500	23.236,962	5.809,24	.2016
Todos los tipos de enseñanza (sobre Asistencia promedio)	0,3500	23.980,545	8.393,19	.2017
Todos los tipos de enseñanza (sobre Asistencia promedio)	0,4500	24.580,059	11.061,03	.2018

ANEXO RESUMEN HISTORIA DE LA LEY DE INCLUSIÓN

Fin del mensaje presidencial

“Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto regular los procesos de admisión en los establecimientos educacionales, establecer la prohibición del lucro a aquellos que reciben recursos públicos y que pone fin al régimen de financiamiento compartido.

Esta Reforma persigue que Chile tenga un sistema educativo moderno, de calidad y donde se obtengan los conocimientos, competencias y valores democráticos que el país demanda a sus niños, niñas y jóvenes. En ese marco, se trata de una Reforma que transversalmente fortalecerá la educación pública en el contexto de un sistema de provisión mixta que supere la desregulación y los incentivos inadecuados que caracterizan en la actualidad a nuestro sistema educacional.

De esa manera, el presente proyecto será complementado y seguido por nuevas iniciativas legislativas para los diferentes niveles del sistema, desde la educación parvularia hasta la educación superior.

En educación parvularia los objetivos principales serán el aumento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad educacional a través del desarrollo de capacidades de fiscalización y apoyo a los establecimientos, así como de mejoras sustantivas en la formación y capacitación de profesionales y técnicos en esta área”.

Relatos dentro de la discusión

Presidente Nacional de Colegios Particulares de Chile A.G. (CONACEP), señor Hernán Herrera [14].

El segundo mito plantea que la educación particular subvencionada descrema a los mejores estudiantes. Es incoherente afirmar que hay descreme cuando en el sector se educa el 54% de la población escolar chilena. El 83% de los colegios con educación especial son particulares subvencionados y el 75% de los niños con necesidades especiales estudia en colegios particulares subvencionados⁶.

16.- Subdirector Nacional (S) del Servicio Nacional de Discapacitados (SENADIS), señor Christian Finsterbusch [23]⁷.

Hizo presente que el 12,9% de la población corresponde a personas con discapacidad, según los datos de Endisc, en 2004. En consecuencia, es un porcentaje altísimo de la población el que debe ser incorporado dentro del proyecto de ley.

⁶ P. 100

⁷ P. 115

Observó la necesidad de incorporar al proyecto de ley los temas asociados a los estudiantes con necesidades educativas permanentes “en situación de discapacidad”. En la modificación al artículo 3°, letra j) de la ley General de Educación, se mencionan diversos grupos conocidos como vulnerables y al final de su articulado dispone diferencias socio-económicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad, religión, habilidad o necesidades educativas, pero omite discapacidad, pero no se incorpore la discapacidad, de la misma manera como se incorporan otros grupos vulnerables.

Posteriormente, en la reforma al artículo 12 de la misma ley, cuando se trata de los procesos de admisión, se dispone que se garantice la transparencia, que da igualdad de oportunidades. Sugirió que se incluya, dentro de este articulado la voz “inclusión”.

En la modificación al artículo 13 de la ley, se establece que “en ningún caso se podrán implementar procesos que impliquen discriminaciones arbitrarias”. Nuevamente se mencionan grupos vulnerables, étnicos, culturales y no se incluye discapacidad, por lo que estimó conveniente poder incluirlos.

En el artículo segundo del proyecto, que modifica el DFL, N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación, en su numeral 5), letra g), respecto a los procedimientos de postulación y admisión de estudiantes, se dice que estos procesos se efectuarán con la “prohibición de toda forma de discriminación ya sea ideológica, socioeconómica, racial, cultural, entre otras”. Nuevamente se omite la discapacidad.

En el mismo numeral 5) en la letra j) relativo a las sanciones o medidas disciplinarias, las que están contenidas en la ley, se señala que “en ningún caso los sostenedores y/o directores podrán cancelar la matrícula a los estudiantes por causales que se deriven de su situación socioeconómica o del rendimiento académico o vinculadas a la presencia de necesidades educativas especiales de carácter transitorio”. Estimó también conveniente incluir necesidades especiales permanentes, al objeto de la imposibilidad de cancelar la matrícula en estos casos.

En seguida, en el numeral 6) del artículo segundo, relativo a los procesos de admisión, por el cual se incorpora un artículo 7° bis, nuevo, tampoco se contemplan los principios de inclusión; habla de transparencia, equidad y no discriminación arbitraria. Sugirió incluir la frase “principio de inclusión”. El nuevo artículo 7° bis establece la plataforma única que contendrá la información relativa a los establecimientos educacionales, a la que podrán acceder los padres, madres o apoderados en el o los establecimientos educacionales de su preferencia. Al respecto, propuso que la postulación para facilitar el acceso o la aplicación de personas en situación de discapacidad debería incorporarse el criterio de accesibilidad universal, sobre todo protegiendo a las personas con discapacidad visual.

En el mismo numeral 6), se incorpora el artículo 7° ter, nuevo, que impone “un procedimiento de selección

aleatorio que deberá considerar los siguientes criterios en orden sucesivo: Incorporación del 15% de estudiantes

prioritarios, existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento y la condición de hijo o hija de un profesor o profesora, o asistente de la educación del establecimiento educacional”. En esta materia, consideró conveniente incorporar al menos un mínimo de un 15%, al igual que estudiantes prioritarios para estudiantes en situación de discapacidad.

En conclusión, reiteró la falta de inclusión de la variante dentro del proyecto de ley. En el articulado no existe ningún tipo de mención a la situación de educación de personas en situación de discapacidad. Recalcó que sería importante incluirlos porque así lo dispone la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como un conjunto de convenciones internacionales de Derechos Humanos y la ley N° 20.422.

Un proyecto de ley bien desarrollado y constituido, que apunte a largo plazo, debería incorporar estos elementos.

38.- Voceros de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES) señores Ricardo Paredes y Tomas Leighton[50].

Por otra parte, el proyecto educacional debiese considerar los casos de multiculturalidad, las escuelas artísticas, asegurar el bilingüismo en áreas donde hay población de pueblos originarios y escuelas para estudiantes con necesidades especiales, hay un gran déficit de estas y se debiesen fomentar, en la medida que corresponda, escuelas integradas con asistencia adecuada para las necesidades especiales.

55.- Presidenta de la Asociación Nacional de Educadores Diferenciales, señora Antonieta Amar[68]⁸.

Respecto de la regulación de los procesos de admisión, destacó la necesidad de terminar con toda forma de selección a nivel de escuela, sea ésta económica, social, académica o conductual. Sin embargo, expuso su preocupación por la necesidad de clarificar el proceso de selección en liceos de excelencia, la consideración en el proyecto de ley de niños y niñas con necesidades especiales, y la definición de herramientas de fiscalización del cumplimiento de la no selección.

Por último, entregó propuestas específicas con el objeto de incorporar consideraciones relativas a la educación diferencial en la discusión de la reforma educacional.

⁸ p.

En primer lugar, sugirió condicionar la subvención estatal a la matrícula de alumnos y no a su asistencia a clases.

En segundo término, propuso eliminar evaluaciones de rendimiento escolar (como el SIMCE) pues solo discriminan a los alumnos con necesidades educativas especiales permanentes

Finalmente, recomendó establecer obligatoriedad a los establecimientos educacionales de incorporar un programa de integración escolar que apoye a los alumnos con necesidades educativas especiales, sin privarlos del derecho de compartir el aula con el resto de sus compañeros y compañeras.

4.- El Director del Centro de Investigación y Desarrollo de la Educación de la Universidad Alberto Hurtado, señor Jorge Radic, señaló que efectivamente se está enfrentando en la actualidad un cambio cultural que va instalando convicciones fundamentales para sentar las bases de un sistema educativo más justo, lo que consideró muy bueno en todo orden de cosas⁹.

En lo que dice relación con la selección, sostuvo que ella actualmente se está contraponiendo a la idea de la libertad de enseñanza, precisamente porque no hay posibilidad de que las familias escojan la educación para sus hijos cuando el sistema forzosamente los lleva a optar por la escuela que “pueden” elegir. Esta selección “forzada” en el sistema actual, por una parte viene dada por la forma de financiamiento (se puede acceder al establecimiento que se puede pagar), otro factor lo constituyen las características de los hijos (con necesidades especiales, con problemas de rendimiento) y que las escuelas se tomen como un espacio de redes sociales (si no tienen ciertas redes, no puedes acceder).

Dentro de este contexto, sostuvo que el terminar con la selección representa la oportunidad de que se cumpla la promesa que las familias puedan elegir el centro escolar que desean para sus hijos.

En otra área, sobre los estudiantes con necesidades especiales, puso especial énfasis en los estudiantes que provienen de grupos migrantes que siguen estando desprotegidos y que van mucho más allá de esta ley, pero que sin embargo debieran estar planteadas.

Sobre esta situación puntual, indicó que se debieran considerar como grupos asociados a las necesidades educativas especiales porque muchas veces su condición de migrantes supone una inversión mayor de recursos por parte del establecimiento educacional en términos de adaptaciones al currículo, apoyos adicionales (idiomas), situación que no ocurre en todos los colegios. En esta línea dijo que una de las alternativas es integrarlos a los programas de integración escolar (PIE) que actualmente están ceñidos a otro tipo de problemática.

⁹ P.602

Honorable Senador señor Rossi¹⁰

Refiriéndose a los colegios particulares pagados, señaló que, si bien no se puede intervenir en materia financiera, si sostuvo que existen ciertos temas, como el de la no discriminación arbitraria, que es un principio que puede defenderse en toda instancia, por cuanto el Estado tiene derecho a poner ciertas reglas del juego y a hacer respetar la Constitución de la República, independientemente de si realiza o no aportes.

264.- De los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para consultar el siguiente artículo 7° septies:

“Artículo 7° septies.- Lo dispuesto en los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies no será aplicable a los establecimientos de educación especial. No obstante, dichos establecimientos deberán implementar procesos de admisión transparentes y no discriminatorios.

Los padres o apoderados de estudiantes con necesidades especiales podrán declarar esa condición al momento de postular a establecimientos educacionales regulares. El sistema de admisión deberá priorizar a estos estudiantes con el objeto que puedan ingresar a los establecimientos de su preferencia, hasta completar las vacantes disponibles en los Proyectos de Integración Escolar en cada establecimiento y nivel, de acuerdo a la legislación vigente y al reglamento interno de cada establecimiento.

El hecho de no existir un convenio vigente para la implementación del Proyecto de Integración Escolar de un determinado establecimiento, no será razón para negar la matrícula a los y las estudiantes con necesidades educativas especiales.”.

La indicación número 263, de Su Excelencia la Presidenta de la República, para introducir el siguiente artículo 7°septies:

“Artículo 7° septies.- Lo dispuesto en los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies no será aplicable a los establecimientos de educación especial diferencial ni a los establecimientos educacionales regulares con proyecto de integración escolar, respecto a sus cupos para niños integrados. Ambos tipos de establecimientos considerarán en sus procesos de admisión lo dispuesto en los artículos 9° y 9° bis de esta ley. Dichos establecimientos, respecto a los estudiantes con necesidades educativas especiales, tendrán un procedimiento de admisión determinado por ellos, el cual será desarrollado por cada establecimiento. Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación, determinará la coordinación entre los procesos de admisión realizados por

¹⁰ P. 656

dichos establecimientos educacionales y el proceso de admisión establecido en los artículos anteriores.”.

La indicación número 264, de los Honorables Senadores señores Pizarro, Walker (don Ignacio) y Zaldívar, para consultar el siguiente artículo 7° septies:

“Artículo 7° septies.- Lo dispuesto en los artículos 7° bis, 7° ter, 7° quáter, 7° quinquies y 7° sexies no será aplicable a los establecimientos de educación especial. No obstante, dichos establecimientos deberán implementar procesos de admisión transparentes y no discriminatorios. Los padres o apoderados de estudiantes con necesidades especiales podrán declarar esa condición al momento de postular a establecimientos educacionales regulares. El sistema de admisión deberá priorizar a estos estudiantes con el objeto que puedan ingresar a los establecimientos de su preferencia, hasta completar las vacantes disponibles en los Proyectos de Integración Escolar en cada establecimiento y nivel, de acuerdo a la legislación vigente y al reglamento interno de cada establecimiento.

El hecho de no existir un convenio vigente para la implementación del Proyecto de Integración Escolar de un determinado establecimiento, no será razón para negar la matrícula a los y las estudiantes con necesidades educativas especiales.”.

El Honorable Senador señor Allamand señaló que esta indicación puede generar un problema, porque lo que se quiso cautelar es que no se induzca obligatoriamente a niños que están en esta situación a establecimientos donde no existieran esos programas, porque se generará una situación compleja, pues a su parecer la idea es que los niños asistan donde hay programas y no la situación contraria.

Luego, el señor Ministro precisó que lo que se establece es que si hay vacantes PIE obviamente deben ser preferibles para los niños con necesidades educativas especiales (prelación), pero si se acaban, los padres de esos niños pueden buscar ese tipo de vacantes o bien optar por un establecimiento regular y no pueden ser discriminados porque el niño tenga dichas necesidades, no obstante destacó que tampoco están forzados a ponerlos ahí.

En este contexto, el Honorable Senador señor Allamand precisó que en esa lógica lo que debiera ocurrir es que el colegio tenga esos programas y si no los tiene, entonces ellos deben aumentarse.

Para clarificar este punto, el señor Ministro hizo presente que actualmente no existe un sistema en que la oferta tenga que seguir a la demanda en materia de niños con necesidades educativas especiales, sino que son los colegios los que determinan si tienen o no programas de integración. Agregó que este tema debe ser estudiado para resolver cómo hacer que la oferta sea elástica a la necesidad de los niños con estas características que ingresen a los establecimientos. Por su parte, la Honorable Senadora señora Von Baer dijo que se trata de un tema extremadamente delicado que a su parecer debe ser analizado en un proyecto de ley distinto, toda vez que al aprobarse esta indicación (264), puede ser que un niño tenga que entrar forzosamente a una escuela que no tenga

un programa que pueda hacerse cargo de sus necesidades educativas especiales, lo que a su juicio, puede ser incluso malo para el niño y la comunidad educativa.

El Honorable Senador señor Montes señaló que legalmente todos los niños debiesen estar integrados en establecimientos regulares (Ley de la Discapacidad), de manera que existe un problema pendiente ya que siempre esta discusión ha sido postergada y sólo se aumentó la subvención, lo que finalmente generó más distorsión, pues se estimuló determinadas necesidades especiales y formas que no eran necesariamente las más adecuadas.

Dicho esto, sostuvo que no sólo se trata de presionar a un colegio para que cuente con los programas, sino que en lo primero en que debiese ser integrado el sistema es en los problemas de lenguaje, ya que más fácilmente pueden ser resueltos por los propios colegios.

En este sentido afirmó que el sistema está mal orientado, ya que dicha problemática no se ha ido resolviendo en forma integrada, a diferencia de otras necesidades especiales que requieren mucho más tiempo, por lo que a su juicio, más que buscar aquí una solución operativa se debiese tender a buscar una solución más integral y global.

El Honorable Senador señor Coloma apoyó la indicación del Ejecutivo (263) porque allí se establecen los criterios con que se resuelve el problema y luego el reglamento determinará como se avanza, a diferencia de la indicación 264 que establece un principio de solución que puede chocar con la realidad.

Enseguida, el Honorable Senador señor Allamand prefirió dejar establecido el principio y agregar la referencia al reglamento para que sea éste el que resuelva el tema.

El Honorable Senador señor Zaldívar destacó que se trata de una problemática que el mismo Gobierno ha dicho que será abordada en una ley distinta, no obstante, señaló que a su parecer se debiesen compatibilizar ambas cosas de manera que enfatizó que la indicación 264 pretende darle una salida a los niños que postularán a los colegios que no cuentan con proyectos de integración escolar, pero a los que, sin duda, se les debe dar una acogida.

En sesión posterior, el asesor jurídico del Ministerio, señor Espinoza, manifestó que el Ejecutivo presentó una propuesta en relación a este tema, fusionando la indicación N° 264, agregando en el inciso tercero una oración del siguiente tenor: “Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación determinará la coordinación entre los procesos de admisión realizados por dichos establecimientos educacionales y el proceso de admisión establecido en los artículos anteriores.”.

El Honorable Senador señor Allamand consultó a qué apunta el término “coordinación” que se utiliza.

El señor Ministro explicó que, tratándose de niños con necesidades educacionales especiales, obviamente tienen preferencia para las vacantes PIES, no van a tener que competir con niños regulares; o sus padres pueden decidir que vayan a escuelas especiales, ya sea de lenguaje o diferencial. Los padres podrían ejercer ambas opciones, y por tanto hay una necesidad de coordinar estas posibilidades, de manera que el sistema funcione.

La Honorable Senadora señora Von Baer consultó qué ocurre cuando el colegio no tiene un programa especial, pues de acuerdo al texto en análisis, esa no es razón para negar la matrícula.

El Ministro de Educación señaló que de preferencia los padres van a postular a sus niños con necesidades educativas especiales, ya sea a colegios educacionales especiales o con vacantes PIES. Pero en el caso que la demanda sea mayor, y el niño no logra ingresar por estos medios, pueden postular a un colegio regular, y no se les puede negar esta posibilidad y dejar afuera por esa condición.

La Honorable Senadora señora Von Baer coincidió en que el colegio no puede rechazar al niño. Pero por otra parte, el Estado debe velar porque exista el cupo, pues de otro modo el niño va a ser acogido en una escuela que no va a estar preparada para hacerlo. Y para lograr una buena integración, la escuela debe estar preparada.

El señor Ministro afirmó que Chile ha avanzado mucho en relación a la atención de los niños con necesidades educacionales especiales. Pero el sistema es relativamente pasivo. Si la escuela pide vacantes PIES, se le van a otorgar, pero no se obliga a la escuela a pedir estas vacantes.

Puso de relieve que ha solicitado que este tema se deje pendiente en este aspecto, pues hay que analizar más en profundidad una fórmula para llevarlo a efecto.

El Honorable Senador señor Allamand propuso una redacción que, en su entender, salva el problema, partiendo de la base de la indicación número 263. Las normas generales no tienen aplicación en establecimientos educacionales especiales; están sujetos a un procedimiento de admisión especial, determinado por ellos. Luego la indicación incorpora la referencia al reglamento.

Su propuesta es aprobar la indicación N° 263, con la siguiente oración final:

“Un reglamento expedido por el Ministerio de Educación, determinará la coordinación entre los procesos de admisión realizados por dichos establecimientos educacionales y el proceso de admisión establecido para los establecimientos de educación general.”.

El señor Ministro estuvo de acuerdo con lo propuesto. Resuelve lo relativo a la coordinación.

La indicación número 263, fue aprobada, con modificaciones, por la unanimidad de los integrantes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Von Baer (como miembro de ambas Comisiones) y señores Allamand, García, Guiller, Montes, Rossi (como miembro de ambas Comisiones), Walker, don Ignacio, y Zaldívar.

La indicación número 264, fue aprobada con modificaciones (en los mismos términos de la indicación número 263), con la misma votación precedentemente señalada.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio hizo presente que la propuesta del Ejecutivo se fundaba en la indicación N° 264, y no en la N° 263, como sostuvo el Honorable Senador señor Allamand. La importancia de ello es que la indicación N° 264 contempla, en su inciso primero, los principios de transparencia y no discriminación, los que no se contemplan en la indicación N° 263. Siendo el contenido sustantivo similar entre ambas indicaciones, la N° 264 resuelve mejor el tema, complementado con la frase final propuesta por el Honorable Senador señor Allamand.

El Honorable Senador señor Montes sostuvo que su voto a favor de la indicación N° 263, con modificaciones, es en el entendido que se trata de una solución transitoria, mientras se rediseña el sistema. A través del reglamento se resuelven problemas prácticos.

En su entender, la indicación N° 264 estaría subsumida en lo ya aprobado.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio no estuvo de acuerdo con esa afirmación, pues no se consagran los principios.

Intervención de Karla Rubilar en sala¹¹

¿Sabían ustedes, honorables diputados, que en todas las comunas existen escuelas especiales, el ciento por ciento de las cuales tienen menos de cuatrocientos alumnos y ninguna de las cuales lucra? En efecto, sus sostenedores no sacan un peso para sus bolsillos.

¿Sabían que se dice que tienen mayor subvención, lo que es completamente falso, porque el número máximo de niños que puede estar en sus salas de clases es de 15, dadas sus necesidades especiales? Si uno realiza la operación matemática, da por resultado una cantidad inferior a la que recibe cualquier colegio particular subvencionado, con la gran diferencia de que, por tratarse de colegios especiales, deben tener profesores especiales, fonoaudiólogos y personal que atienda a su alumnado como corresponde. En suma, hoy un colegio especial tiene menor subvención que cualquier colegio particular subvencionado. ¡Esa es la realidad!

(Aplausos)

Con este proyecto, se tendrán que transformar, sí o sí, en una corporación sin fines de lucro. Para eso, los sostenedores tendrán que arrendar a un canon que no podrá exceder del 11 por ciento del avalúo fiscal del inmueble, dividido en doce mensualidades, o bien comprar el inmueble. Díganme, ¿cómo lo harán si no les queda un peso en su bolsillo para gastar en otra cosa? ¿De dónde van a sacar el pie para comprar el inmueble donde funciona ese colegio? ¿Con qué recursos van a poder comprarlo?

Si se trata de un colegio ubicado en un lugar pobre, vulnerable, y el dueño del inmueble quiere fijar un canon de arriendo más caro, ¿qué va a hacer el sostenedor? ¿Hacia dónde se van a ir? Estamos hablando de colegios que tienen una infraestructura especial, como rampas para sillas de ruedas, salas de clases adaptadas para niños con necesidades especiales, etcétera. ¿Ustedes les dirán que es llegar y cambiarse a un inmueble que se arrienda al lado? Eso no es así. Es completamente falso.

Por lo tanto, con mucha pena, vemos que este proyecto no consideró a las escuelas especiales y las dejó fuera. Les impuso las mismas reglas del juego que

¹¹ P.1808

rigen para cualquier colegio particular subvencionado. No es lo mismo que se cierre un colegio particular subvencionado, y sus alumnos se vayan a un colegio municipal, que se cierre una escuela especial y sus alumnos se vayan a un establecimiento municipal. Llevar a un niño con necesidades especiales a un colegio municipal, sin que existan las mínimas garantías para atenderlo, es maltrato infantil; maltrato del Estado.

(Aplausos)

Por lo tanto, si se obliga a esos niños a terminar en una escuela municipal sin garantías, o en su casa sin educación, nosotros seremos los primeros en demandar al Estado.

Historia de la LGE

Respecto a la modalidad educación especial, el proyecto faculta al Ministerio de Educación para definir criterios y orientaciones para diagnosticar a los alumnos con necesidades especiales, así como criterios y orientaciones de adecuación curricular para los establecimientos que atienden dichas necesidades y para los alumnos que son atendidos en establecimientos comunes con programas de integración.

Finalmente, el proyecto innova al facultar el Ministerio de Educación para proponer nuevas modalidades educacionales que complementen la educación regular o desarrollen áreas específicas de ella, así como para la creación de adecuaciones curriculares de los marcos nacionales al servicio de personas o grupos poblacionales específicas que lo requieran.

Respecto a la modalidad educación especial, el proyecto faculta al Ministerio de Educación para definir criterios y orientaciones para diagnosticar a los alumnos con necesidades especiales, así como criterios y orientaciones de adecuación curricular para los establecimientos que atienden dichas necesidades y para los alumnos que son atendidos en establecimientos comunes con programas de integración. Finalmente, el proyecto innova al facultar el Ministerio de Educación para proponer nuevas modalidades educacionales que complementen la educación regular o desarrollen áreas específicas de ella, así como para la creación de adecuaciones curriculares de los marcos nacionales al servicio de personas o grupos poblacionales específicos que lo requieran.

Del Honorable Senador señor Navarro, para reemplazar el inciso cuarto por el siguiente:

“En el marco de la flexibilidad curricular establecida por la ley y de la diversidad, todos los establecimientos escolares podrán realizar adecuaciones curriculares para atender las necesidades educacionales específicas derivadas de los ritmos de aprendizaje de sus alumnos. También podrán realizar adecuaciones curriculares las escuelas destinadas a atender a alumnos con necesidades especiales de aprendizaje, resultantes de su condición social, cultural o personal, tales como las que se creen en el marco de la interculturalidad, de las escuelas cárceles y de las aulas hospitalarias, entre otras.”.

- En votación la indicación número 243, fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chadwick, Núñez y Ruiz-Esquide.

